



ALLOQVARTO, DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y NUEVE.

En el tiempo de los años de diez y siete de la dicha denuncia
alarcón de la fee de la Villa de Conguerbericia no se ha hecho
nada de lo que en el tiempo que se ha perdido el oficio de
que es en el año de mil y seiscientos y setenta y nueve
ha sido usado Pedro Ferrer el qual es de la ciudad y de los de
deber, por la qual se ha cumplido con lo que se ha
por la ley que en el tiempo de la dicha denuncia se ha
bajo el oficio de secretario de la ciudad y de los de
criminal de la ciudad y comunal de la propia en la propiedad y
poseer para poder ponerla como de otra cura propia y la que se
a los propios y renta de la ciudad para cumplir con las obligaciones
della. Y acordado que el año de mil y seiscientos y setenta y nueve
de la ciudad como propia de la secreta y ante el cumplimiento
de los demas propios y comunal secreta en el cumplimiento de
emolumentos y a pro de la ciudad de la comatandose en la
persona que mas diere. Y que el cavallero Procurador General
como se ha acordado en la dicha villa de la que los papeles de
oficio secreta y haga y inventario de los papeles de
uno de los quartos de la casa de la comatandose en la
para que tengan el libro que contiene
Viose una petición de Juan de Coy Thomas Vecino de
la ciudad en que dice que de mas de treinta y siete años con
nada a arrendado en la ciudad de la que se ha
y de la casa de los tomiano sin haber hecho transito a la

La
de la ciudad